

## CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO No. 2022-543

Victoria Sanchez <vscasociados@gmail.com>

Jue 16/02/2023 14:38

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: claudiamoyah@yahoo.es <claudiamoyah@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (330 KB)

CONTESTACION DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN.pdf;

### OMITIR CORREO QUE ANTECEDE

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

**REF:** CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO No 2022-543.

**DE:** LILIA DIAZ DE VARGAS

**CONTRA:** JORGE VARGAS BALCAZAR.

### **ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES**

**VICTORIA EUGENIA SANCHEZ CORDOBA** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece el pie de mi respectiva firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial del demandado, **JORGE VARGAS BALCAZAR**, por medio del presente escrito, me permito allegar al despacho contestación de la presente demanda de reconvencción CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, de conformidad con el poder conferido y en los términos de la Ley 2213 de 2022, dentro del término legal, conforme a lo contenido en los artículos 371 y 91 del C.G.P.

Téngase en cuenta que a la fecha de la presente contestación, la parte demandante no ha corrido traslado de las pruebas que soportan los hechos de la demanda, ya que comparte un archivo DRIVE el cual tiene el acceso restringido.

Cordialmente

--



Victoria Eugenia Sanchez Cordoba  
Abogada

---

(57) 317 4702866 

Bogotá, Colombia 

[www.vscasociados.com](http://www.vscasociados.com) 

[vscasociados@gmail.com](mailto:vscasociados@gmail.com) 

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

**REF:** CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO No 2022-543.

**DE:** LILIA DIAZ DE VARGAS

**CONTRA:** JORGE VARGAS BALCAZAR.

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES**

**VICTORIA EUGENIA SANCHEZ CORDOBA** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece el pie de mi respectiva firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial del demandado, **JORGE VARGAS BALCAZAR**, por medio del presente escrito, me permito allegar al despacho contestación de la presente demanda de reconvencción CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, de conformidad con el poder conferido y en los términos de la Ley 2213 de 2022, dentro del término legal, conforme a lo contenido en los artículos 371 y 91 del C.G.P., de la siguiente forma:

**SEGÚN LO MANIFESTADO POR MI PODERDANTE**

**I. Frente a los hechos que soportan la demanda inicial.**

1. **Es cierto.** Que mi poderdante y la señora **LILIA DIAZ RODRIGUEZ**, contrajeron matrimonio por el rito católico el día 20 de junio de 1964, en la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, Iglesia Santa Teresita en la ciudad de Bogotá, Acto debidamente registrado ante el PARROCO JOSE MIGUEL MIRANDA O.C.D., con el serial número AA-1826151.
2. **Es cierto**, la procreación de los hijos.
3. **No es cierto**, lo acotado en la demanda, **QUE SE PRUEBE**. Mi poderdante jamás opino sobre la administración o venta del predio de propiedad de la hermana de la señora **LILIA DIAZ RODRIGUEZ**, ya que no era competencia en el así como tampoco se vería beneficiado en forma alguna por dicha venta. Razón por la cual, el hecho manifestado por la demandante carece de sustento legal, así como tampoco aporta pruebas que demuestren la veracidad de lo manifestado.
4. **No es cierto, QUE SE PRUEBE**, fue la señora **LILIA DIAZ RODRIGUEZ**, quien incurrió en las casuales de divorcio contempladas en el Art 6 Numerales 2ª, 3ª y 8ª de la Ley 25 de 1992 que a la letra dice.-.

*“Son causales de divorcio...(..) 2ª) El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de loscónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.”*

*-Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.*

Basta con precisar el hecho que por causa de la conducta de la demandada dio pie para que se resquebrajara la buena relación que se tenía dentro del matrimonio. Al igual por el hecho de que ella haya abandonado sus obligaciones para con su esposo en el momento que más lo necesitaba.

- a. **Maltrato económico;** no es cierto, mi poderdante durante los 54 años de matrimonio, siempre cumplió con los deberes conyugales y los gastos económicos del hogar, incluso desde hace 8 años que se dio la separación de hecho cuando ella tomo la decisión de empezar a dormir en otra habitación del apartamento y quien abandono el lecho matrimonial, empezó a ausentarse del hogar por días y semanas seguidos, manifestado que estaba trabajando.  
Jamás pidió dinero a la señora LILIA DIAZ RODRIGUEZ para el sustento del hogar y aun así seguía pagando servicios, haciendo mercado mensual y cocinando para los dos aun cuando ella no iba por días a la casa.
- b. **Violencia psicológica;** mi poderdante jamás a ejercido ante la señora LILIA DIAZ RODRIGUEZ, ni le ha negado alimentos o techo, ya que los dos convivieron bajo el mismo techo hasta hace aproximadamente 6 meses que mi poderdante se Domicilio en la Ciudad de Cali, donde ejerce sus labores como oficios varios reparando electrodomésticos, debido a los problemas derivados de la convivencia con la aquí demandante, quien es una persona agresiva y grosera, por lo tano mi poderdante, actualmente vive con su prima y hermano.
- c. **Violencia física;** mi poderdante jamás ha intentado sacar cosas del apartamento ya que el mismo residía en el lugar, tampoco ha agredido a la señora LILIA DIAZ RODRIGUEZ, más bien al contrario, la misma si lo ha maltratado a él en varias ocasiones, tal y como se manifestó y demostró en el escrito de la demanda inicial.

5. **No es cierto, QUE SE PRUEBE,** mi poderdante no se fue del apartamento por lo que manifiesta la apoderada de la demandante respecto a no acceder a peticiones de mala fe, y téngase en cuenta que no indica cuáles son esas pretensiones, por lo tanto, son afirmaciones temerarias, infundadas y de mala fe, ya que no aporta prueba de ello y las mismas carecen de veracidad. Tampoco es cierto que mi poderdante se haya ido a vivir con una nueva pareja, ya que el mismo es soltero y actualmente vive el Cali con su prima y su hermano ya que los mismos le ofrecieron apoyo debido a la situación de maltrato por la que estaba pasando.

## II. Frente a las pretensiones:

1. **A. NO DECLARAR LA PRETENSIÓN,** se acepta el divorcio, mas no las causales ya que la parte actora no presentó pruebas en derecho para tal solicitud ya que ellos como pareja matrimonial se encuentran separados de hecho desde hace 8 años, también manifiesta mi apoderado, que la señora **LILIA DIAZ RODRIGUEZ** abandona el hogar sin justa causa por tiempos continuos y prolongados de días y meses, argumentando que necesita trabajar, pero que siempre fue evidente que ella quería irse del seno del hogar, abandonando sus principales obligaciones como esposa, además de ayuda, y socorro, tal como lo establece el Art 113 del C.C., que de vez en cuando va a la casa pero solo a lavar su ropa, hacer aseo a su habitación y de inmediato se va nuevamente sin saber a dónde, ni informa tampoco con quien está actualmente.

Cada vez que ella volvía al apartamento que comparten como matrimonio, la señora **LILIA DIAZ RODRIGUEZ** aprovecha la oportunidad para maltratar a mi mandante, el señor **JORGE VARGAS BALCAZAR**, psicológicamente con amenazas, diciéndole que ella no quiere un divorcio y que lo va a mantener siempre unido al vínculo matrimonial, así como también diciéndole que va a sacarle todas sus cosas a mi poderdante y que va arrendar la habitación en la que duerme.

Con relación a lo anterior, se debe tener en cuenta que hace 8 años, cuando comenzaron las

diferencias inconciliables entre mi poderdante y la señora **LILIA DIAZ RODRIGUEZ**, la aquí demandante decidido abandonar de la habitación matrimonial que compartía con mi poderdante y empezó a dormir en una de las habitaciones del apartamento, lo que llevo a la se separación de hecho, ocasionando que ella incumpla de forma grave e injustificada sus deberes como cónyuge.

En las ocasiones que iba a la casa, se tornaba agresiva con mi poderdante, maltratándolo de manera Psicológica, económica y emocionalmente, al punto que en varias ocasiones llevo a agredirlo, por lo cual mi poderdante instauro en contra de la señora **LILIA DIAZ DE VARGAS**, denuncia por violencia intrafamiliar el 19 de Abril de 2022, con el número de noticia criminal 253076000401202251421, y mediante la cual, la aquí demandante dejo consignado en su testimonio que ella no ha sido víctima de maltrato por parte de mi poderdante pero que ella si lo ha agredido a él. (**prueba que se encentra con la presentación de la demanda inicial**)

**B. SE DECLARE LA PRETENIÓN;** se acepta el divorcio, mas no las causales ya que la parte actora no presentó pruebas en derecho para tal solicitud, toda vez que la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO celebrado entre los señores JORGE VARGAS BALCAZAR y LILIA DIAZ DE VARGAS se dio por las casuales de divorcio contempladas en el Art 6 Numerales 2ª, 3ª y 8a de la Ley 25 de 1992 que a la letra dice.-.

*“Son causales de divorcio...(.) 2ª) El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.”*

*-Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.*

Basta con precisar el hecho que por causa de la conducta de la demandada dio pie para que se resquebrajara la buena relación que se tenía dentro del matrimonio. Al igual por el hecho de que ella haya abandonado sus obligaciones para con su esposo en el momento que más lo necesitaba.

2. **NO DECLARAR LA PRETENSIÓN;** ya que ellos como pareja matrimonial se encuentran separados de hecho desde hace 8 años, también manifiesta mi apoderado, que la señora **LILIA DIAZ RODRIGUEZ** abandona el hogar sin justa causa por tiempos continuos y prolongados de días y meses, argumentando que necesita trabajar, pero que siempre fue evidente que ella quería irse del seno del hogar, abandonando sus principales obligaciones como esposa, además de ayuda, y socorro, tal como lo establece el Art 113 del C.C., que de vez en cuando va a la casa pero solo a lavar su ropa, hacer aseo a su habitación y de inmediato se va nuevamente sin saber a dónde, ni informa tampoco con quien está actualmente.

Razón por la cual no se debe probar la pretensión y se debe declarar responsable a la señora LILIA DIAZ RODRIGUEZ de las causales que dieron origen a la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio católico.

3. **NO DECLARAR LA PRETENSIÓN** ya que mi poderdante no es el causante de la presente acción, fue la señora LILIA DIAZ RODRIGUEZ quien incumplió sus deberes matrimoniales y dio origen a la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio católico.

Por otro lado, es importante señalar que mi poderdante es una persona de escasos recursos, quien no cuenta con un trabajo estable, la pensión familiar que tenía le fue suspendida hace 3 años por Colpensiones.

Adicional a lo anterior, la pensión con la que mi poderdante cuenta es por UN MILLON DE

PESOS (\$1.000.000), también tiene un crédito vigente con SUDAMERIS, del cual le descuentan por libranza cada mes y recibe de pensión solamente \$469.000, razón por la cual no podría asumir una manutención de cuota alimentaria de \$1.500.00 como lo exige la aquí demandante.

Téngase en cuenta dentro del proceso, quien incumplió con sus deberes conyugales fue la aquí demandada, que no fue sino hasta el momento que conoció de la demanda, que se vio interesada en tramitar el divorcio también, con la finalidad de exigir una cuota alimentaria, aun cuando no le asiste el derecho, y aún más cuando ella recibe por parte de nuestros hijos una cuota alimentaria mensualmente.

Cabe señalar que durante la relación matrimonial mi poderdante y la señora LILIA DIAZ RODRIGUEZ, adquirieron un bien inmueble ubicado en el municipio de Soacha, el cual es propiedad de los dos y en varias ocasiones mi poderdante le ha manifestado a la señora LILIA DIAZ RODRIGUEZ que lo pueden vender y repartir en partes iguales las ganancias del mismo para el sustento de cada uno, a lo cual ella no ha accedido alegando que no le dar el divorcio ni tampoco tiene la intención de liquidar al menos la sociedad conyugal.

**4. NO ME OPONGO A QUE SE DECLARE LA PRETENSIÓN.**

**5. NO ME OPONGO A QUE SE DECLARE LA PRETENSIÓN**

- 6. NO DECLARAR LA PRETENSIÓN,** toda vez que el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, requirió ser iniciado, ante la negatividad de la señora LILIA DIAZ RODRIGUEZ en tramitar el divorcio en mutuo acuerdo teniendo en cuenta que fue ella quien incumplió sus deberes conyugales y mi poderdante y la aquí demandante llevan mas de 8 años separados de hecho.

Divorcio que mi poderdante siempre tuvo la intención de celebrar la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO de mutuo acuerdo, respetando lo que a cada uno le corresponde por medio de la liquidación e la sociedad conyugal en porciones iguales.

Por lo tanto, la demandante, la señora LILIA DIAZ RODRIGUEZ debe ser condenada a pagar las costas del proceso.

**III. Excepciones que sustentan esta contestación.**

**1. INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO**

La demandante menciona sin argumentación las causales para el divorcio contempladas en el Art. 154 Numerales 2, 3,y 8 del Código Civil Colombiano, pero no presenta al despacho pruebas que acrediten tales afirmaciones, lo que permita debatir, por lo contrario se limita la apoderada a realizar afirmaciones sin argumentos o soportes como es, querellas, demandas, denuncias o sentencias, además que no presenta prueba alguna de la supuesta relación comuna tercera persona y las supuestas conversaciones que mi poderdante se supone sostiene en voz ala con su nueva pareja con la finalidad que ella escuche. Ni mucho menos de la separación de cuerpos cuando estuvieron conviviendo bajo el mismo techo durante 54 años de matrimonio, hasta hace no más de 2 meses que mi poderdante empezó a residir en la ciudad de Cali ya que es allí donde tiene su trabajo de oficios varios, por la falta de pruebas en derecho esta llamada a prosperar la presente excepción.

**2. DEMANDANTE COMO CONYUGE CULPABLE**

Mi poderdante no es el causante de la presente acción, fue la señora LILIA DIAZ RODRIGUEZ quien incumplió sus deberes matrimoniales y dio origen a la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio católico, ya que la señora **LILIA DIAZ RODRIGUEZ** abandona el hogar sin justa causa por tiempos continuos y prolongados de días y meses, argumentando que necesita trabajar, pero siempre fue evidente que ella quería irse del seno del hogar, abandonando sus principales obligaciones como esposa, además de ayuda, y socorro, tal como lo establece el Art 113 del C.C., que de vez en cuando va a la casa pero solo a lavar su ropa, hacer aseo a su habitación y de inmediato se va nuevamente sin saber a dónde, ni informa tampoco con quien está actualmente.

### **3. TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE ART. 79 DEL CGP.**

La aquí demandante alega situaciones falsas temerarias y no ajustadas a la verdad, como quiera que se presenta en la demanda información de manera errónea manipulando la información alegando situaciones falsas, incluyéndose a ello el hecho de que mi poderdante jamás la maltrató física ni emocionalmente, siempre cumplió con sus deberes conyugales.

Es claro que el demandante actúa de mala fe al pretender mediante la presente acción que se le reconozca las pretensiones de la demanda, además es claro que el mismo actúa en contra del principio de buena fe ya que fue la aquí demandante fue quien incumplió con sus deberes conyugales.

Además, es claro que una vez iniciaron las diferencias irreconciliables entre mi poderdante y a señora **LILIA DIAZ RODRIGUEZ**, mi poderdante trato de dirimir las controversias de mutuo acuerdo reconociendo y respetando siempre, a cada uno lo que le corresponde por la conformación de la sociedad conyugal y fue la aquí demandante quien siempre presento una postura hostil y desafiante alegando que lo mantendría vinculado al matrimonio sin justa causa.

### **4. BUENA FE**

Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso dentro del marco legal, sin que se hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposo y padre.

### **5. EXCEPCIÓN GENERICA**

De la amañera más respetuosa solicito reconocer de oficio la excepciones que resulten probadas en el presente proceso conforme al art 282 del C.G.P.

## **IV. PRUEBAS.**

### **A. DOCUMENTALES.**

1. Las aportadas dentro de la demanda inicial que conoce este despacho de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO No. 2022-543 adelantado por el señor JORGE VARGAS BALCAZAR contra LILIA DIAZ RODRIGUEZ.

### **B. INTERROGATORIO DE PARTE.**

**En los términos de la Ley 2213 de 2022, solicito al despacho lo siguiente:**

- Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted

señalar, a la parte actora señora **LILIA DIAZ RODRIGUEZ**, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente (o a través de cuestionario en sobre cerrado) presentare ante su despacho. **Objeto de la prueba.** Es conducente, pertinente y útil la recepción del interrogatorio del demandante, quien declarará sobre los hechos relativos a la contestación de esta demanda, así como a cada una de las pruebas aportadas. **Puede ser citado en la dirección de notificación de la demanda principal o por intermedio de su apoderado.**

### C. TESTIMONIALES:

**En los términos de la Ley 2213 de 2022, solicito al despacho lo siguiente:**

Con base en el Artículo 212 del C.G.P solicito a usted respetuosamente, limitar la recepción de los testimonios de la parte actora y a su vez se sirva practicar los siguientes testimonios:

1. Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, la recepción del testimonio del señor **JORGE GARZON WISENTHAL C.C. No: 3.250409** expedida en el Municipio del Colegio (Cund). Persona mayor de edad con domicilio y residencia en Soacha (Cund) en la Calle 25 D Numero 1-71 Barrio el Porvenir, teléfono número 3209806731. Su declaración se centra en forma concreta en las causas del abandono, la falta de socorro y ayuda mutua al cónyuge, como del maltrato por violencia intrafamiliar, también sobre la separación de hecho que ha perdurado por más de dos años. (Art 212 del C.G. P). quien podrá ser notificado por medio de este apoderado.  
**Objeto de la prueba:** Es conducente, pertinente y útil la recepción de este testimonio, quien declarará sobre los hechos relativos a la contestación de esta demanda.
2. Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, la recepción del testimonio del señor **LUIS JORGE SUAREZ NIÑO.- C.C.2.102.799** de Guavatá (S), Persona mayor de edad con domicilio y residencia en la Calle 25 D Numero 3-54 Barrio Camilo Torres (Soacha) teléfono número:3161730228 Su declaración se centra sobre el maltrato Psicológico, económico verbal y abusivo por parte de la demandada señora: LILIA DIAZ DE VARGAS, en contra de su cónyuge JORGE VARGAS BALCAZAR y falta de responsabilidad en el hogar, tanto económica como moral y emocional lo tiene en un abandono total (Art 212 del C.G.P), quien podrá ser notificada por medio de este apoderado.  
**Objeto de la prueba:** Es conducente, pertinente y útil la recepción de este testimonio, quien declarará sobre los hechos relativos a la contestación de esta demanda, así como a cada una de las pruebas aportadas.
3. Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, la recepción del testimonio del señor **SALVADOR ARIZA FORERO. -C.C. No 5.712.635** de Puente Nacional (S). Persona mayor de edad con domicilio y residencia en LA Carrera 2 B Numero 26-53 Barrio Mariscal Sucre (Soacha, teléfono número: 3123593360. Su declaración se centra sobre la falta de responsabilidad de la demandada señora: LILIA DIAZ DE VARGAS, como cónyuge del demandante señor JORGE VARGAS BALCAZAR, lo tiene en un abandono total, tanto económico como moral y emocional. (Art 212 del C.G.P). quien podrá ser notificada por medio de este apoderado.  
**Objeto de la prueba:** Es conducente, pertinente y útil la recepción de este testimonio, quien declarará sobre los hechos relativos a la contestación de esta demanda, así como a cada una de las pruebas aportadas.

4. Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, la recepción del testimonio de la señora **DIANA MARCELA BEJARANO BERMUDEZ**. - C.C. No 52.536.010 de Bogotá, D.C., persona mayor de edad, domicilio y residencia en Carrera 5 T número 49-D-36 sur Barrio Marruecos, teléfono número:3106769581. Su declaración se centra sobre la falta de responsabilidad de la demandada señora: LILIA DIAZ DE VARGAS, como cónyuge del demandante señor JORGE VARGAS BALCAZAR, lo tiene en un abandono total, tanto económico como moral y emocional. (Art 212 del C.G.P). quien podrá ser notificada por medio de este apoderado.

**Objeto de la prueba:** Es conducente, pertinente y útil la recepción de este testimonio, quien declarará sobre los hechos relativos a la contestación de esta demanda, así como a cada una de las pruebas aportadas.

#### D. PRUEBA TRASLADADA

Solicito al despacho, se tenga en cuenta todo el acervo probatorio y lo adelantado dentro de la demanda inicialmente radicada y sobre la cual versa la presente demanda de reconvención.

2. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO No. 2022-543 adelantado por el señor JORGE VARGAS BALCAZAR contra LILIA DIAZ DE VARGAS.

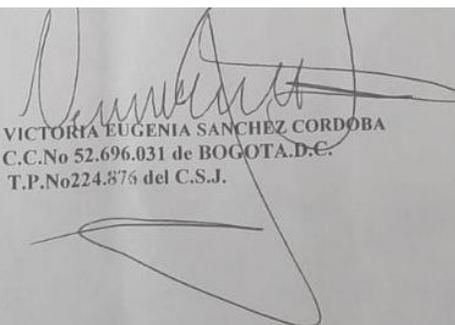
#### V. Anexos.

1. Poder para actuar.

#### VI. Notificaciones.

- La parte actora y su apoderado en la dirección señalada en la demanda.
- Mi representado en la dirección señalada en la demanda correo electrónico: [Ortizmyriam324@gmail.com](mailto:Ortizmyriam324@gmail.com).
- El suscrito en el correo electrónico registrado en el SINAC: [Vscasociados@gmail.com](mailto:Vscasociados@gmail.com), Teléfono y WhatsApp 3174702866.

Sin otro particular,



VICTORIA EUGENIA SANCHEZ CORDOBA  
C.C.No 52.696.031 de BOGOTA.D.C.  
T.P.No224.876 del C.S.J.

Correo electrónico: [Vscasociados@gmail.com](mailto:Vscasociados@gmail.com)